



SP/ 88

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, **17 MAR 2016**

VISTO : la solicitud de la Junta Departamental de Florida respecto al acceso a determinada información al amparo de lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.

RESULTANDO ; que por la misma solicita información sobre el Acuerdo entre Uruguay y Venezuela relacionado con el sector lechero.

CONSIDERANDO : I) que los artículos 1 y 3 de la Ley 18.381 establecen que el acceso a la información que garantiza la misma es un derecho fundamental de todas las personas;

II) que el artículo 13 de la referida Ley le confiere legitimación para iniciar el procedimiento administrativo para acceder a la información a las personas físicas y jurídicas;

III) que la Junta Departamental de Florida que realiza la petición de marras no tiene personería jurídica y por tanto no sería ésta la vía adecuada para acceder a la información de que se trata;

IV) que los Gobiernos Departamentales son entes personas jurídicas, “no sólo porque así lo establece expresamente el Código Civil... sino porque se deriva implícitamente de la Constitución o de las leyes que les atribuyen derechos, deberes y obligaciones.”(Biasco, Emilio consulta formulada por la Intendencia de Artigas y aprobada por la Asociación de Escribanos del Uruguay) ;

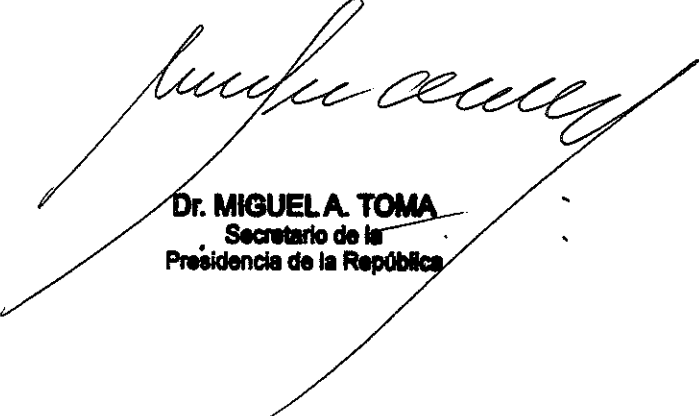
V) Que Cassinelli Muñoz enseña que el Estado en sentido amplio comprende otras personas jurídicas estatales tales como los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. En ese sentido, agrega Cassinelli que cada Gobierno Departamental tiene como órganos principales una Junta Departamental que cumple funciones análogas a las del Poder Legislativo en aquella otra persona jurídica estatal llamada Estado Central (Cassinelli Muñoz en Derecho Publico, FCU versión actualizada al 30 de junio de 2009 ,pág. 30-31) ;

VI) en consecuencia la Junta Departamental de Florida en estas actuaciones al no tener la calidad de persona física o jurídica, no tiene legitimación para iniciar el procedimiento administrativo señalado;

ATENTO : a lo expresado precedentemente;

**EL SECRETARIO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
RESUELVE**

- 1) Deniégase la solicitud formulada por la Junta Departamental de Florida.
- 2) Notifíquese, comuníquese, etc.



Dr. MIGUEL A. TOMA
Secretario de la
Presidencia de la República